

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado con el número 2023-00006 no se encuentra notificada la totalidad de los demandados.  
- Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 3 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos mil Veintitrés (2023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), en el que fungen como demandados SALUD TOTAL EPS S.A., CLINICA REINA CATALINA y DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO.

De la revisión del expediente se observa que se encuentran notificados SALUD TOTAL EPS S.A. y CLINICA REINA CATALINA, de los cuales se hizo parte CLINICA REINA CATALINA; así como también se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber concluido las diligencias de notificación de los demandados; pues no obra la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a notificar a la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante MARCELA MERCEDES HERRERA RCHA y otros, por medio de su apoderado judicial Dra. CARMEN ALICIA SARABIA LEON a efecto de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda a la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de la mencionada demandada, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00006 Verbal  
Olr.